



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)***

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA N° 0703-2015-231

**PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, ESCUELA
RENOVACIÓN DE GUÍA TÉCNICA N° 10 Y EN EL CENTRO TÉCNICO
VOCACIONAL PEDRO NUFIO, DEL MUNICIPIO DE DANLÍ,
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

INFORME N° 16/2016-DPC-DCSD-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2006
AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Tegucigalpa, MDC; 26 de julio 2016

Oficio N° Presidencia 2668/2016-TSC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 16/2016-DPC-DCSD-A, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Danlí, Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 y en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	5
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	34
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	36



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 23 de noviembre al 18 de mayo de 2016, en la Municipalidad de Danlí, Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 y en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso relativa a la Denuncia N° 0703-2015-231, la cual hace referencia al siguiente hecho:

Los Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores Municipales que fungieron durante las gestiones comprendidas de 1994 a 2018 en la Alcaldía Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, gozaron de jubilaciones y no efectuaron suspensión de dicho beneficio; asimismo no solicitaron licencias sin goce de sueldo durante el periodo que se desempeñaron en dicha Comuna, por lo cual estos funcionarios percibieron doble salario durante su gestión en esa Municipalidad; los sujetos a investigación son los siguientes

Periodo 1994-1998

- ✓ German Genaro Ávila Amador (Alcalde Municipal)

Regidores Municipales

- ✓ Jorge Isaac Flores Marín
- ✓ Juan José Osorio Álvarez
- ✓ Rene Sarmiento Guillén
- ✓ Santo Seferino Duran Aguilar
- ✓ Roberto Reyes Mejía
- ✓ Luis Alonso Cadenas Solorzano
- ✓ Lizeth del Carmen Aguilar Morazán
- ✓ Nohemy Sánchez Ramírez
- ✓ Luis Magin Zamora Flores
- ✓ Jorge Enrique Rivera Valladares

Periodo 1998-2002

- ✓ Juan José Osorio Álvarez (Alcalde Municipal)

Regidores Municipales

- ✓ Eugenio Sosa Ardón
- ✓ Santiago Montoya Vega
- ✓ Zulman Yaneth Rodríguez
- ✓ Flor Esmeralda Lobo Toruño
- ✓ Rafael Eurico Merlo Chávez
- ✓ Luis Alonso Cadena Solórzano

- ✓ Gilma Oristela Sosa Figueroa
- ✓ Cesar Armando Sandoval Tercero
- ✓ José Encarnación Mejía
- ✓ Marcelo Coello Amador

Periodo 2002-2006

- ✓ Luis Alberto Sanabria Caballero (Alcalde Municipal)
- ✓ Martha Isabel Irías Flores (Vice Alcaldesa)

Regidores Municipales

- ✓ Nelson Enrique Salinas Mendoza
- ✓ Carlos Humberto González Vindel
- ✓ Luz Victoria Oliva Lovo
- ✓ Ramón Ernesto Chávez Garcia
- ✓ Camilo Enrique Sánchez Godoy
- ✓ Ramón Rutilio Zavala Turcios
- ✓ Juan Antonio Suazo Castro
- ✓ Sandra Ondina Gallardo Vijil
- ✓ Roderico Argeñal Ardón
- ✓ Marcelo Coello Amador

Periodo 2006-2010

- ✓ Luz Victoria Oliva Lovo (Alcaldesa Municipal)
- ✓ Melvin Matías Betanco Vargas (Vice Alcalde)

Regidores Municipales

- ✓ Erlin Nectali Triminio
- ✓ Santos Serefino Duran Aguilar
- ✓ Jorge Alfredo Cárcamo Flores
- ✓ José Enrique Godoy Bonilla
- ✓ Sulman Michelle Figueroa Rodriguez
- ✓ Camilo Enrique Sánchez Godoy
- ✓ Jorge Alberto Morazán
- ✓ Eva Justina Sosa Zelaya
- ✓ Carlos Humberto González Vindel
- ✓ Roderico Argeñal Ardón

Periodo 2010-2014

- ✓ José Antonio Urrutia Maradiaga (Alcalde Municipal)

Regidores Municipales

- ✓ Jose Victor Aguilar Solís
- ✓ Luis Alberto Sanabria Caballero
- ✓ Mauricio Ramírez Martínez
- ✓ Rolando Reynerio García Maradiaga
- ✓ Mirian Guadalupe Díaz Mejía
- ✓ José Enrique Godoy Bonilla
- ✓ Gerzan Nortie Herrera Ávila
- ✓ Marcelino de Jesús Isaula Sosa
- ✓ Jorge Alfredo Cárcamo Flores

Periodo 2014-2018

- ✓ Ramiro Adalid Chacón Ferrufino (Alcalde Municipal)
- ✓ David Abraham Amador Rodríguez (Vice Alcalde)

Regidores Municipales

- ✓ Mario Alexis Amaya Maradiaga
- ✓ Walter Omar Sorto Amaya
- ✓ Pedro Enrique Murillo Elvir
- ✓ David Renato Discua Elvir
- ✓ Genaro Escalante Zepeda
- ✓ Rolando Reynerio García Maradiaga
- ✓ Mauricio Ramírez Martínez
- ✓ Raimundo Rodríguez
- ✓ Henry Antonio Valladares Vallecillo
- ✓ Gerzan Nortie Herrera Ávila

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 25 de enero 2006 al 27 de noviembre 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si los denunciados se encuentran gozando del beneficio de la jubilación por parte de algún Instituto de Previsión y si los docentes que se encontraban activos en el servicio de docencia, solicitaron licencias sin goce de sueldo por el período que se desempeñaron en la Alcaldía Municipal.
2. Comprobar si los denunciados fungieron como funcionarios (Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores) en la Municipalidad; y si percibieron salarios por el desempeño de esos cargos.
3. Determinar la legalidad de los pagos recibidos por los funcionarios municipales, por parte de los Institutos de Previsión, Secretaria de Estado en el Despacho de Educación y la Municipalidad de Danlí.

4. Determinar la modalidad por la cual los señores Regidores recibieron pagos por parte de la Municipalidad de Danlí.
5. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Con el propósito de verificar los hechos denunciados contra los funcionarios que ocuparon cargos de elección popular en la Municipalidad de Danlí, se determinaron sus nombres y periodo de gestión considerando lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas¹. A continuación se detallan los funcionarios que ejercieron su cargo como miembros de la corporación municipal durante el periodo 2006 – 2016.

Cuadro N° 1

N°	Nombre	N° de Identidad
1	Luz Victoria Oliva Lovo	0703-1949-00676
2	Melvin Matías Betanco Vargas	0605-1971-00332
3	Erlín Nectali Triminio	0703-1968-01138
4	Santos Seferino Duran Aguilar	0714-1964-00041
5	Jorge Alfredo Cárcamo Flores	0703-1954-00161
6	José Enrique Godoy Bonilla	0101-1963-01913
7	Sulman Michell Figueroa Rodríguez	0801-1981-26898
8	Camilo Enrique Sánchez Godoy	0703-1960-00860
9	Jorge Alberto Morazán	0703-1963-00599
10	Eva Justina Sosa Zelaya	0703-1959-00873
11	Carlos Humberto González Vindel	0703-1952-00628
12	Roderico Argeñal Ardón	0703-1961-00360
13	José Antonio Urrutia Maradiaga	0703-1964-00573
14	José Víctor Aguilar Solís	0801-1970-12026
15	Luis Alberto Sanabria Caballero	0703-1980-03068
16	Luis Alberto Sanabria Caballero	0422-1946-00126
17	Mauricio Ramírez Martínez	0603-1960-00480
18	Rolando Reynerio García Maradiaga	0208-1983-00952
19	Miriam Guadalupe Díaz Mejía	0301-1964-01255
20	Gerzan Nortie Herrera Ávila	0703-1974-01488
21	Marcelino de Jesús Isaula Sosa	0703-1948-00210
22	Jorge Alfredo Cárcamo Flores	0703-1954-00161
23	Ramiro Adalid Chacón Ferrufino	0702-1952-00082
24	David Abraham Amador Rodríguez	0703-1969-01280
25	Mario Alexis Amaya Maradiaga	0703-1967-01560

¹ Los períodos de 1994 a 2006 no fueron revisados ya que de acuerdo al Artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas antes de su reforma del 22 de septiembre de 2011, ya estaban prescritos.

26	Walter Omar Sorto Amaya	0801-1974-09652
27	Pedro Enrique Murillo Elvir	0703-1966-01870
28	David Renato Discua Elvir	0826-1952-00071
29	Genaro Escalante Zepeda	0716-1984-00198
30	Raimundo Rodríguez	0709-1958-00004
31	Henry Antonio Valladares Vallecillo	0703-1962-00792

Considerando que en el hecho denunciado no se indica el nombre del Instituto de Previsión, Jubilación y Pensión, por el cual los denunciados gozan de éste beneficio; se solicitó a las diferentes Instituciones de Previsión Social entre ellas: Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), si los ciudadanos indicados anteriormente, gozan del beneficio de pensión por jubilación por parte de esas instituciones; debido a lo anterior, se nos informó que mediante la revisión de los sistemas implementados, esas personas no se encuentran gozando de ningún tipo de beneficio por parte de los institutos de previsión jubilación y pensión antes mencionados; a excepción del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el cual mediante oficio N° GAO-02-2016 del 08 de febrero de 2016 nos informa que de los 31 ciudadanos detallados... solamente dos gozan del beneficio de pensión por jubilación por parte de ese Instituto, y cuatro docentes cuyo estatus es activo, siendo ellos los señores:

Cuadro N° 2

N°	Nombre	N° Identidad	Fecha Efectiva	Estatus
1	Luz Victoria Oliva Lovo	0703-1949-00676	01/10/2001	Jubilación Voluntaria
2	Roderico Argeñal Ardón	0703-1961-00360	01/02/2012	Jubilación Voluntaria
3	Jorge Alberto Morazán	0703-1963-00599	-----	Activo
4	Eva Justina Sosa Zelaya	0703-1959-00873	-----	Activo
5	Miriam Guadalupe Díaz Mejía	0301-1964-01255	-----	Activo
6	Henry Antonio Valladares Vallecillo	0703-1962-00792	-----	Activo

Con relación a las docentes Eva Justina Sosa Zelaya y Miriam Guadalupe Díaz Mejía, el licenciado Elis Omar Figueroa, Gerente Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), nos informa que las docentes antes referidas efectúan sus aportaciones a dicho Instituto, mediante centros educativos de carácter privado.

Durante la investigación de campo y como resultado de la visita efectuada a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, se realizó la revisión y verificación mediante el SIARHD, (Sistema Integrado de Administración de Recurso Humano Docente), el cual es utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para efectos de control, movimientos y pagos erogados a los docentes del sistema público; determinando que, de las 31 personas sujetas a investigación, únicamente se encuentran en el sistema antes referido, los señores:

- ✓ Jorge Alberto Morazán
- ✓ Roderico Argeñal Ardón

- ✓ Henry Antonio Valladares Vallecillo
- ✓ Luz Victoria Oliva Lovo

En virtud de lo anterior se determinó que existen algunas irregularidades con relación a sus cargos como docentes y a su desempeño como funcionarios de la Municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso. A continuación se describen las irregularidades señaladas:

HECHO 1

FUNCIONARIA DE MUNICIPALIDAD RECIBIÓ INDEBIDAMENTE EL PAGO DE SU JUBILACIÓN.

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por los Departamentos de Contabilidad, Recursos Humanos y Secretaría General de la Municipalidad de Danlí, Gerencia de Administración y Operaciones del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se determinó lo siguiente:

Según constancia suscrita por el Licenciado Roberto J. Rivas, en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, la Licenciada Luz Victoria Oliva Lovo, se desempeñó en el cargo de Alcaldesa Municipal, durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, devengando la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) mensual.

Mediante Oficio N° MMAME-TSC-223-2016 del 01 de febrero de 2016, solicitamos al señor Ernesto Emilio Carías, en su condición de Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), información relacionada con el goce del benéfico de jubilación de los ciudadanos objeto de investigación. A través de los Oficios GAO-02-2016 y GAO-03-2016 del 08 y 19 de febrero de 2016 respectivamente, suscritos por el licenciado Elis Omar Figueroa en su condición de Gerente de Administración y Operaciones del INPREMA, se certifica que la señora Luz Victoria Oliva Lovo, se encuentra gozando del beneficio de jubilación a partir del 01 de octubre de 2001, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

CUADRO DETALLADO DE JUBILACIONES PAGADAS 2006-2010, SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO

Año	2006	2007	2008	2009	2010
Mes	Valores Recibidos por Luz Victoria Oliva Lovo				
	Expresados en Lempiras				
Enero		16,565.24	17,215.24	17,215.24	17,515.24
Febrero	16,269.24	16,565.24	17,215.24	17,215.24	-
Marzo	16,269.24	17,465.24	17,215.24	17,215.24	-
Abril	16,269.24	16,865.24	17,215.24	17,215.24	-
Mayo	16,269.24	16,865.24	17,215.24	18,715.24	-
Junio	23,048.09 ²	33,730.48	34,430.48	35,030.48	-
Julio	18,489.24	16,865.24	17,215.24	17,515.24	-
Agosto	16,565.24	16,865.24	17,215.24	17,515.24	-
Septiembre	16,565.24	16,865.24	17,215.24	17,515.24	-
Octubre	16,565.24	16,865.24	17,215.24	17,515.24	-
Noviembre	16,565.24	16,865.24	17,215.24	17,515.24	-
Diciembre	33,130.48	33,730.00	34,430.48	35,030.48	-
SUB TOTAL	206,005.73	236,112.88	241,013.36	245,213.36	17,515.24
				TOTAL	945,860.57

Incumpliendo las siguientes disposiciones establecidas en la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en sus **Artículos 77 y 78**.

Artículo 77 *“Todas las prestaciones otorgadas por esta Ley, son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean o recibieren sus titulares; y las únicas incompatibilidades con su disfrute, son el ejercicio profesional en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema de Previsión de “EL INSTITUTO” y el trabajo remunerado de los*

² Del Décimo Cuarto Mes de Salario pagado en junio 2006, solamente tenía derecho al pago de 7 meses, (julio 2005 a enero 2006), por lo cual la responsabilidad civil incluye de febrero a junio de 2006, período que ya se desempeñaba como Alcaldesa Municipal).

jubilados y pensionados en cargos del Sector Público, excepto cuando los jubilados desempeñen funciones de consultoría, asesoría o impartan conferencias, seminarios o talleres. En estos casos el jubilado no cotizará para ningún sistema de previsión social que signifique un aumento a la cuantía de la jubilación percibida”.

Artículo 78 *“La jubilación o pensión será suspendida por el tiempo que dure la incompatibilidad; al volver el docente a la situación de retiro, se le otorgará nuevamente el beneficio con el incremento que corresponda al periodo adicional laborado, tomándole en cuenta además los sueldos por los cuales hubiere cotizado a este Sistema”.*

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC- 576-2016 del 03 de marzo de 2016, se solicitó a la señora Luz Victoria Oliva Lovo, nos manifieste de manera escrita, la razón por la cual no suspendió el pago de su jubilación en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) durante el periodo que fungió como Alcaldesa de la Municipalidad de Danlí; por lo que, mediante nota del 09 de marzo de 2016, manifiesta lo siguiente: *“...tengo a bien manifestar lo siguiente:*

- 1. Durante el periodo que ejercí como Alcaldesa de la Municipalidad de Danlí y que está comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, cumplí con mi deber de presentar en tiempo y forma mi Declaración Jurada de Bienes al Tribunal Superior de Cuentas, en donde declaré mis bienes e ingresos incluyendo mis ingresos por concepto de jubilación.*
- 2. Que de conformidad con las disposiciones generales del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 se establece lo siguiente:
“Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier institución del sector público podrán ser **nombrados o contratados** con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la activad de docencia.” (La negrilla y subrayado es nuestro)”.*

En este sentido es de aclarar que la obligación de suspender el beneficio de jubilación corresponde únicamente a los funcionarios o empleados que fueran nombrados mediante el acuerdo de nombramiento respectivo o contratados a través de los mecanismos de contratación de servicios personales que emplea el Estado, no siendo el caso que me correspondía, ya que el cargo de Alcalde Municipal no se ejerce ni por nombramiento ni por contratación, sino por elección de la ciudadanía del municipio, en este caso fui electa como Alcaldesa del Municipio de Danlí, por esa razón no procedí a suspender mi beneficio de jubilación con el INPREMA, por tanto no existía una prohibición expresa que me impidiera recibir el beneficio de jubilación durante mi gestión como Alcaldesa.

- 3. Asimismo deseo manifestar que mi interés de dar respuesta al Oficio N° Presidencia-TSC-2016, es con el ánimo de contribuir con la autoridades del TSC, sin embargo, no encuentro sentido, ni valor práctico en realizar investigaciones especiales por parte del TSC después de seis (6) años de culminada mi gestión como Alcaldesa, lo anterior en vista que de conformidad a la normativa que rige el Tribunal Superior de Cuentas, la facultad de fiscalizar las operaciones y actividades realizadas durante mi gestión se encuentran prescritas, al respecto tengo a bien citar el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que establece lo siguiente: La facultad del Tribunal para fiscalizar operaciones y actividades de los sujetos pasivos **prescribe en el término de cinco (5) años, contados a***

partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo. (La negrilla y subrayada es nuestro)”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a lo señalado por la señora Luz Victoria Oliva Lovo, manifestamos lo siguiente: en el numeral 1. Todo ciudadano contemplado en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, está en la obligación de presentar su Declaración Jurada sin perjuicio de que este Tribunal ejerza su acción fiscalizadora a posteriori; 2. Las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2006-2009, no contemplan ninguna excepción con relación a que las personas electas en cargos de elección popular, no efectúen la suspensión del beneficio de jubilación; y la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio establece dicha prohibición en sus Artículos 77 y 78. Además es importante señalar que es hasta en el año 2016 que en las **Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016**, se establece que las personas que han sido electas para desempeñar un cargo de elección popular, puedan gozar del beneficio por jubilación y percibir salario por el cargo que han sido electas; en consecuencia, antes de este año no existía esta prerrogativa. 3. Respecto a la prescripción de la facultad de fiscalización de este Ente Contralor; dicho periodo no se encuentra prescrito, en virtud que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas sufrió reformas mediante Decreto Legislativo N° 134-2011 del 30 de agosto de 2011, el cual, entró en vigencia a partir del 22 de septiembre de ese mismo año. Por lo cual de acuerdo al Artículo 105 de esta Ley, el período de prescripción es en el término de 10 años contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo, considerando que cuando entró en vigencia dichas reformas, el periodo por el cual la funcionaria era sujeta a investigación, no había prescrito, dicho periodo se extiende por las reformas antes señaladas. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 2370, numeral 20 del Código Civil, *“La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgar otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley.”*

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.945,860.57)**.

HECHO 2

DOCENTES DE LA ESCUELA RENOVACIÓN DE GUÍA TÉCNICA N° 10 E INSTITUTO TÉCNICO VOCACIONAL PEDRO NUFIO, RECIBIERON INDEBIDAMENTE EL PAGO DE SALARIOS YA QUE NO CUMPLIERON CON SU JORNADA LABORAL

a) Caso Jorge Alberto Morazán

Según acuerdo N° 6440-SEP-1993 del 14 de diciembre de 1993, el señor Jorge Alberto Morazán fue trasladado de la Escuela José Cecilio del Valle, a la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 en el cargo de Maestro Auxiliar, mediante acción de traslado con descenso permanente; labor que aún se encuentra desempeñando en un horario de 12:30 a 5:30, según constancia del veintiséis de noviembre de 2015, suscrita por la licenciada Elsy Patricia Nufio, Directora de la Escuela Renovación de Guía Técnica N°10.

El señor Jorge Alberto Morazán fue electo como Séptimo Regidor de la Alcaldía Municipal del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, según Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en el Acta Especial N° 24-2005, punto único de la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2005, por un periodo de cuatro (4) años, periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010.

Durante su gestión como Regidor de la Alcaldía Municipal de Danlí, el señor Jorge Alberto Morazán recibió pagos por concepto de dieta, por un valor de **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)** mensuales, siendo estos efectivos a través de dos pagos mensuales, según lo hace constar el licenciado Roberto J. Rivas en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí; no obstante, como resultado de la revisión de los pagos erogados a favor del señor Jorge Alberto Morazán por parte de dicha Alcaldía Municipal, se verificó que, del 07 de febrero al 19 de diciembre de 2006, los valores por concepto de dieta percibido por el docente antes referido, era de **Trece Mil Lempiras (L.13,000.00)** mensuales, dichos valores fueron modificados a partir del 09 de enero de 2007, percibiendo a partir de esa fecha, **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)** mensuales por dicho concepto.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de funciones por parte del señor Jorge Alberto Morazán, como Séptimo Regidor de la Alcaldía Municipal y como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, se procedió a la revisión de los diarios de asistencia del personal docente asignado a la Escuela antes indicada, y de los libros de Actas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal de Danlí, por lo que se determinó que, el señor Jorge Alberto Morazán asistió a las sesiones de Corporación de manera regular, por tal razón, se emitieron pagos a su favor por concepto de dietas, durante su gestión como Séptimo Regidor de la Alcaldía Municipal de Danlí; sin embargo, referente al cumplimiento de su jornada laboral como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 se evidenció lo siguiente:

1. Inconsistencia en el registro de asistencia, con relación a la jornada laboral en el centro educativo y el horario de celebración de las sesiones de Corporación Municipal.
2. Registro de Asistencia Parcial (Solo entrada o solo la salida).
3. Jornada incompleta de trabajo.
4. Inasistencias injustificadas.

1. Inconsistencia en el Registro de Asistencia con relación a la jornada laboral en el Centro Educativo y el horario de celebración de las sesiones de Corporación Municipal.

Mediante la revisión de los diarios de asistencia proporcionados por la Dirección de la Escuela Renovación de Guía Técnica N°10 y los libros de Actas de las Sesiones de Corporación, se constató que el docente Jorge Alberto Morazán, registró su asistencia en el centro educativo de manera simultánea con el horario en que se celebraron algunas Sesiones de Corporación Municipal, cuya hora de inicio y cierre fueron establecidas en los Puntos de Actas de la Alcaldía Municipal, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
DETALLE DE INCONSISTENCIAS DE ASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO 2006-2009

Año	Fecha	Asistencia Escuela Renovación de Guía		Sesión de Corporación Municipal		Numero de Acta	Sueldo Mensual expresado en Lps.	Incumplimiento			Monto del Tiempo no laborado (Valores Expresados en Lempiras)	
		Entrada	Salida	Entrada	Salida			Dias	Horas	Minutos		
2006	15/02/2006	12:00	05:30	09:10	02:22	Acta N° 3 (extraordinaria)	12,119.79		2	12	177.80	
	21/02/2006	12:10	05:30	07:10	02:20	Acta N° 4			2	10	175.10	
	07/03/2006	02:15	05:30	07:10	02:20	Acta N° 5			2	10	175.10	
	14/03/2006	12:18	03:00	02:15	04:30	Acta N° 4 (extraordinaria)	12,119.79		3	35	289.65	
	22/05/2006	12:25	05:30	02:30	0	Acta N° 5 (extraordinaria)	12,119.79		3	20	269.40	
	23/05/2006	12:30	05:30	07:15	05:00	Acta N° 10		1		0	403.99	
	02/06/2006	12:10	05:30	07:15	02:00	Acta N°11	12,119.79		1	50	148.30	
	20/06/2006	02:00	05:30	07:15	01:10	Acta N°12			1	30	121.30	
	04/07/2006	08:00	12:00	07:20	03:20	Acta N° 13	12,119.79		1	0	80.80	
	18/07/2006	03:00	05:30	07:15	04:10	Acta N° 14			4	0	323.20	
	22/08/2006	03:00	05:30	07:10	03:15	Acta N° 16	12,119.79		3	5	249.15	
	05/09/2006	03:00	06:00	07:05	02:20	Acta N°17	12,119.79		2	30	202.10	
19/09/2006	03:00	06:00	07:20	03:10	Acta N° 18			3	0	242.40		
07/11/2006	02:50	05:30	07:10	02:10	Acta N° 21	12,119.79		2	20	188.60		
Sub Total 2006									1	29	222	3,046.89
2007	06/02/2007	08:00	11:00	07:15	01:30	Acta N° 3	13,678.98	1		0	455.97	
	27/03/2007	12:20	05:30	07:05	03:20	Acta N° 6	13,678.98		3	10	288.77	
	16/04/2007	12:15	05:30	11:25	01:30	Acta N° 02 (extraordinaria)	13,678.98		1	20	121.59	
	08/05/2007	12:10	05:30	07:20	02:12	Acta N° 09	14,564.48		2	2	197.44	
	24/07/2007	12:10	05:30	07:06	05:40	Acta N°14	13,856.08	1			461.87	
	21/08/2007	12:10	05:30	07:10	02:25	Acta N° 16	13,856.08		2	15	207.84	
	11/09/2007	12:10	05:30	04:00	05:45	Acta N° 04(extraordinaria)	13,856.08		1	50	169.37	
Sub Total 2007									2	9	97	1,902.85
2008	04/03/2008	12:30	05:30	07:10	12:40	Acta N° 05	15,638.09			30	52.13	
	08/04/2008	03:00	05:30	07:10	03:15	Acta N° 7	15,638.09		3	5	321.45	
	22/04/2008	03:00	05:30	07:05	03:15	Acta N° 08			3	5	321.45	
	06/05/2008	08:00	11:00	07:00	01:50	Acta N° 9	15,638.09		2		208.51	
	20/05/2008	01:00	06:00	07:05	02:45	Acta N° 10			2	35	269.32	
	03/06/2008	12:10	05:30	07:00	02:45	Acta N° 11	18,646.18		2	35	321.13	
	17/06/2008	12:10	06:00	07:05	02:05	Acta N° 12			1	55	238.26	
	08/07/2008	08:00	12:00	07:10	03:50	Acta N° 13	18,646.18	1		0	546.34	
	09/07/2008	09:35	12:30	12:50	02:00	Acta N° 5 (extraordinaria)	16,390.12		2	5	227.64	
	19/08/2008	01:10	06:00	07:10	01:20	Acta N° 16	16,390.12		1	10	127.48	
	02/09/2008	12:30	06:30	07:15	01:20	Acta N° 17	16,390.12		1	10	127.48	
07/10/2008	12:05	05:30	07:20	04:20	Acta N° 19	16,390.12	1		0	546.34		
04/11/2008	08:30 03:00	10:30 05:38	07:10	01:40	Acta N° 21	16,390.12		2	30	273.17		
Sub Total 2008									2	19	220	3,580.70
2009	04/02/2009	12:10	05:30	07:10	02:40	Acta N° 03	18,032.63		2	30	300.54	
	03/03/2009	12:10	05:30	07:05	02:05	Acta N° 5	18,032.63		1	55	230.42	
	18/03/2009	12:05	05:30	07:05	01:40	Acta N° 6			1	30	180.33	
	01/04/2009	12:10	05:30	07:05	03:20	Acta N° 07	18,032.63		3	10	380.65	
	05/05/2009	12:10	05:30	07:15	03:00	Acta N°09	18,032.63		2	50	340.62	
	19/05/2009	12:10	05:30	07:15	01:30	Acta N° 10			1	20	160.29	
	02/06/2009	12:10	05:30	07:20	05:05	Acta N° 11	18,032.63	1			601.09	
	23/06/2009	12:05	05:30	07:10	03:00	Acta N° 12	18,032.63		2	50	340.62	
	21/07/2009	12:20	05:30	07:25	12:25	Acta N° 14	19,675.87			15	32.79	
	04/08/2009	12:10	05:30	07:15	12:15	Acta N°15	18,306.55			5	10.17	
	01/09/2009	12:10	05:30	09:25	01:45	Acta N° 17	18,306.55		1	35	193.24	
21/09/2009	12:10	05:30	07:30	04:45	Acta N° 18	1				610.22		
Sub Total 2009									2	13	300	3,380.98
Total									7	70	839	11,911.42

Tal como se mencionó anteriormente, el horario del docente en el centro educativo es de 12:30 a 5:30 PM, asimismo, se determinó, aparte del traslape de horario comprobado en dicho centro

con las horas en que se llevó a cabo la Sesión de Corporación Municipal, un tiempo de desplazamiento de 20 minutos después del cierre de cada sesión, para asistir al centro educativo, considerando la distancia entre ambas instituciones.

2. Registro de Asistencia Parcial (Solo entrada o solo la salida)

Asimismo se evidenció que el señor Jorge Alberto Morazán efectuó registros de asistencia a su jornada laboral en la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, de manera parcial; en vista que se cotejó que en los libros de asistencia, se registra hora de entrada, no así de salida y viceversa, por tanto, no hay evidencia contundente y fehaciente del cumplimiento de la jornada laboral por parte del señor Jorge Alberto Morazán en las fechas que se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
DETALLE DE ASISTENCIA PARCIAL AL CENTRO EDUCATIVO 2006-2009

Fecha	Entrada	Salida	Sueldo Mensual	Incumplimiento	
				Días	Valor Expresado Lps.
31/03/2006	12:10	00:00	12,119.79	1	403.99
30/05/2006	01:30	00:00	12,119.79	1	403.99
31/07/2006	12:20	00:00	12,119.79	1	403.99
26/09/2006	12:00	00:00	12,119.79	1	403.99
30/09/2006	07:58	00:00		1	403.99
30/10/2006	12:10	00:00	12,119.79	1	403.99
15/11/2006	12:00	00:00	12,119.79	1	403.99
30/03/2007	12:20	00:00	13,678.98	1	455.97
27/04/2007	12:15	00:00	13,678.98	1	455.97
31/05/2007	12:00	00:00	14,564.48	1	485.48
30/08/2007	12:10	00:00	13,856.08	1	461.87
26/10/2007	12:30	00:00	13,856.08	1	461.87
29/10/2007	00:00	05:30		1	461.87
30/10/2007	12:05	00:00		1	461.87
31/03/2008	12:10	00:00	15,638.09	1	521.27
30/06/2008	12:10	00:00	18,646.18	1	621.54
25/07/2008	07:15	00:00	16,390.12	1	546.34
30/07/2008	12:05	00:00		1	546.34
14/11/2008	12:05	00:00	16,390.12	1	546.34
30/03/2009	12:05	00:00	18,032.63	1	601.09
24/06/2009	12:10	00:00	18,032.63	1	601.09
29/07/2009	12:05	00:00	19,675.87	1	655.86
29/09/2009	12:30	00:00	18,306.55	1	610.22
Total				23	11,322.92

3. Jornada Incompleta de Trabajo

Según constan en los registros de asistencia del señor Jorge Alberto Morazán como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, se observó que no cumplió con su jornada completa de trabajo en dicho centro educativo, por lo cual se solicitó la revisión del expediente personal, a fin, de constatar si el docente había solicitado permisos de manera escrita, para poder ausentarse de sus labores, no obstante, no se encontró evidencia que justificara el incumplimiento de su jornada de trabajo.

Es importante mencionar que el horario de trabajo del docente tal como se indica anteriormente es de 12:30 a 05:30 pm, haciendo un total de 5 horas diarias, sin embargo se consideró como asistencia los días que laboró en jornada matutina.

A continuación se ilustra el detalle de los días que no cumplió con la jornada completa de trabajo:

Cuadro N° 6
DETALLE DE ASISTENCIA POR JORNADA INCOMPLETA EN EL CENTRO EDUCATIVO
2006-2007

Fecha	Hora de Entrada	Hora de Salida	Sueldo Mensual	Incumplimiento		
				Hora	Minutos	Valor en Lps.
04/09/2006	07:00	11:00	12,119.79	1		80.80
18/10/2006	08:00	11:00	12,119.79	2		161.60
19/10/2006	08:00	12:00		1		80.80
20/10/2006	03:00	05:30		2	30	202.00
05/03/2007	08:00	11:00	13,678.98	2		182.39
20/04/2007	08:00	10:00	13,678.98	3		273.58
01/08/2007	08:00	12:00	13,856.08	1		92.37
02/08/2007	08:00	12:00		1		92.37
03/08/2007	08:00	12:00		1		92.37
13/09/2007	08:00	12:00	13,856.08	1		92.37
Total				15	30	1,350.65

4. Inasistencias Injustificadas

De acuerdo a la revisión de los diarios de asistencia y del expediente personal, se observó, inasistencias por parte del señor Jorge Alberto Morazán sin que éstas estuvieran debidamente justificadas de manera escrita, durante su gestión como miembro de la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso. Asimismo se observó que por algunos días faltados solicitó permiso o excusa según el diario pedagógico, comprobándose que en algunas de éstas

fechas el docente asistió a Sesiones de Corporación, lo cual no está establecido como causa para las cuales el docente tiene derecho a gozar de permiso de acuerdo al Artículo 13 numeral 8 del Estatuto del Docente Hondureño y 48 de su Reglamento.

Lo descrito en el párrafo anterior se detalla a continuación:

Cuadro N° 7

DETALLE DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AL CENTRO EDUCATIVO 2006-2009

Mes	Dias incumplidos	Total Dias Incumplidos	Sueldo Mensual	Valor Expresado en Lps
2006				
Febrero	7 y 25	2	12,119.79	807.99
Marzo	21 y 28	2	12,119.79	807.99
Abril	22	1	12,119.79	403.99
Mayo	9	1	12,119.79	403.99
Junio	28, 29 y 30	3	12,119.79	1,211.98
Agosto	2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 24 y 31	9	12,119.79	3,635.94
Septiembre	18	1	12,119.79	403.99
Octubre	10, 24 y 31	3	12,119.79	1,211.98
Noviembre	2, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30	12	12,119.79	4,847.92
Sub Total		34		13,735.77
2007				
Febrero	20, 26, 27 y 28	4	13,678.98	1,823.88
Marzo	6 y 26	2	13,678.98	911.94
Abril	10, 12, 24 y 30	4	13,678.98	1,823.88
Mayo	22, 28 y 30	3	14,564.48	1,456.44
Junio	4, 5, 6 y 19	4	13,856.08	1,847.48
Julio	3 y 6	2	13,856.08	923.74
Agosto	7	1	13,856.08	461.87
Septiembre	25 y 28	2	13,856.08	923.74
Octubre	9, 23, 25 y 31	4	13,856.08	1,847.48
Noviembre	6,7,8,9,12,13,14,15,16, 19,20,21,22,23,26,27,28,29,30	19	13,856.08	8,775.53
Sub Total		45		20,795.98
2008				
Febrero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11,12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22	16	15,842.00	8,449.12
Abril	2, 3 y 4	3	15,638.09	1,563.81
Junio	5 y 6	2	18,646.18	1,243.08
Julio	22, 24 y 31	3	16,390.12	1,639.02
Agosto	5	1	16,390.12	546.34
Septiembre	26, 29 y 30	3	16,390.12	1,639.02
Noviembre	17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28	10	16,390.12	5,463.40
Sub Total		38		20,543.79
2009				
Marzo	31	1	18,032.63	601.09
Abril	13 y 21	2	18,032.63	1,202.18
Junio	4, 5, 25, 29 y 30	5	18,032.63	3,005.44
Julio	1, 2, 3, 6, 7, 24, 27, 30 y 31	9	19,675.87	5,902.74
Agosto	5, 18, 28 y 31	4	18,306.55	2,440.88
Septiembre	22, 23 y 30	3	18,306.55	1,830.66
Sub Total		24		14,982.99
Total		141		70,058.53

** De las fechas señaladas en el cuadro N° 7, asistió a Sesiones de Corporación, a parte de las fechas indicadas en el cuadro 4, las siguientes: **Año 2006:** 7 de febrero, 31 de marzo, 9 de mayo, 8 de agosto, 10 y 24 de octubre, 21 y 28 de noviembre. **Año 2007:** 20 de febrero, 6 de marzo, 10 y 24 de abril, 22 de mayo, 5 y 19 de junio, 3 de julio, 7 de agosto, 25 de septiembre, 9 y 23 de octubre y

29 de noviembre. **Año 2008:** 5 y 19 de febrero, 22 de julio, 5 de agosto y 18 de noviembre. **Año 2009:** 21 de abril, 7 de julio, y 18 de agosto.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

El Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6; 12 numeral 5:**

Artículo 9 “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...**6)** Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12 “*Se prohíbe a los docentes:* 1)... 2)...**5)** Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13** y ante penúltimo párrafo del **artículo 48:**

Artículo 13 “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

Artículo 48 “...El docente está obligado a *justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes...*”.

Ley Orgánica de Educación, en su **artículo 76.**

Artículo 76 “*El horario escolar es la distribución de las actividades educativas durante el periodo de una semana, la jornada de trabajo debe ser no menor de cinco horas al día, excepto el sábado que solo se trabajara media jornada*”.

Reglamento de Educación Primaria en sus **artículos 62 literal d); y 78 literal b).**

Artículo 62 “*Son deberes de los maestros:*

a)...b)...c)...**d)** *Asistir puntualmente a las clases, conferencias, evaluaciones y demás actos para los que fueren convocados o dar aviso anticipado en caso de ausencia y justificar por escrito los motivos*”.

Artículo 78 “Es prohibido a los maestros:

a)...**b)** *Ausentarse del establecimiento si autorización previa de las autoridades respectivas.*

Ley de Municipalidades **Artículo 31 numeral 2**

Artículo 31 “*No podrán optar a cargos para miembro de la Corporación Municipal:*

1)...**2)** “*Quienes ocupen cargos en la administración pública por Acuerdo o Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones*”.

Mediante el Oficio N° Presidencia TSC-577-2016 del 03 de marzo de 2016, se solicitó al señor Jorge Alberto Morazán, nos manifieste de manera escrita, las causas por las cuales se dieron ésta serie de inconsistencias con relación a su asistencia en el centro educativo por lo cual mediante nota del 10 de febrero de 2016 (fecha que debió ser 10 de marzo, en vista que el

Oficio N° Presidencia-577-TSC-2016, fue notificado el 04 de marzo de 2016) manifiesta lo siguiente: “... Soy consciente que descuidé en firmar el libro de asistencia diaria en la escuela en que laboro (Renovación de Guía Técnica N° 10) sin embargo nunca he sido irresponsable en mis labores diarias...soy consciente que nunca me percaté en que las actas no rezaran que yo pedía permiso (de manera verbal) durante las sesiones de corporación cuando estas se extendían después de las doce del mediodía ya que mis compañeros y compañeras de la corporación en mención me apoyaban porque casi siempre estaban por finalizar o ya se habían tratado los asuntos más relevantes y ya había dejado los informes de las comisiones y actividades que me correspondían...Ruego a ustedes ser benevolentes y que consideren su decisión por no poder justificar mis inasistencias en mi centro educativo u otras de esta índole y reitero que acepto no haber firmado por descuido y de manera irresponsable algunos días el libro de asistencia diaria”.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.94,643.52).**

b) Caso Roderico Argeñal Ardón

Mediante Acuerdo N° 3575-SEP-94 del 27 de septiembre de 1994, se efectuó traslado permanente a favor del docente Roderico Argeñal Ardón del cargo de Director de la Escuela Carlos Díaz Gallardo, al cargo de maestro auxiliar de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, con vigencia a partir del 1 de julio de 1994, en un horario de 12:30 a 5:30 de lunes a viernes.

El señor Roderico Argeñal Ardón fue electo como Décimo Regidor de la Alcaldía Municipal del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, según Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, según Acta Especial N° 24-2005, Punto único de la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2005, por un periodo de cuatro (4) años, periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010.

El señor Roderico Argeñal Ardón, devengó la cantidad de **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)** mensuales, por concepto de dieta, durante su gestión como Décimo Regidor de la Alcaldía Municipal de Danlí, según lo hace constar el licenciado Roberto Rivas en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Danlí; no obstante, como resultado de la revisión de los pagos erogados a favor del señor Roderico Argeñal Ardón por parte de dicha Alcaldía Municipal, se verificó que, del 07 de febrero al 19 de diciembre de 2006, los valores por concepto de dieta percibido por el docente antes referido, era de **Trece Mil Lempiras (L.13,000.00)** mensuales, dichos valores fueron modificados a partir del 09 de enero de 2007, percibiendo a partir de esa fecha, **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)** mensuales por dicho concepto.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de funciones por parte del señor Roderico Argeñal Ardón, como Décimo Regidor de la Alcaldía Municipal y como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, se procedió a la revisión de los diarios de asistencia del personal docente asignado a la Escuela antes indicada, y de los libros de Actas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal de Danlí, por lo que se determinó que, el señor Roderico Argeñal Ardón, asistió a las sesiones de corporación de manera regular, por tal razón, se emitieron los pagos a su favor por concepto de dietas, durante su gestión como Décimo

Regidor de la Alcaldía Municipal de Danlí; sin embargo, referente al cumplimiento en su jornada laboral como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 se evidenció lo siguiente:

1. Inconsistencia en el registro de asistencia, con relación a la jornada laboral en el centro educativo y el horario de celebración de las sesiones de Corporación Municipal.
2. Registro de Asistencia Parcial (Solo entrada o solo la salida).
3. Jornada Incompleta de trabajo.
4. Inasistencias Injustificadas.
5. Nombre y firmas distintas a la del Docente registradas en los Diarios de Asistencia.

1. Inconsistencia en el Registro de Asistencia con relación a la jornada laboral en el centro educativo y el horario de celebración de las sesiones de Corporación Municipal.

Mediante la revisión de la información proporcionada por la Escuela Renovación de Guía Técnica N°10, y los libros de Actas de las Sesiones de Corporación, se constató que el docente Roderico Argeñal Ardón, registró su asistencia en el centro educativo de manera simultánea con el horario en que se celebraron algunas Sesiones de Corporación Municipal, cuya hora de inicio y cierre fueron establecidas en los Puntos de Actas de la Alcaldía Municipal, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
DETALLE DE INCONSISTENCIAS DE ASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO 2006-2009

Año	Fecha	Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10		Municipalidad de Danlí		Numero de Acta	Sueldo Mensual expresado en Lps.	Incumplimiento			Monto del Tiempo no laborado (Valores Expresados en Lempiras)
		Entrada	Salida	Entrada	Salida			Dias	horas	Minutos	
2006	21/02/2006	12:30	05:30	07:10	02:20	Acta N° 4	15,313.74		2	30	255.23
	07/03/2006	01:40	05:40	07:10	02:20	Acta N° 5			2	30	255.23
	14/03/2006	12:30	05:30	02:15	04:30	Acta N° 4 (extraordinaria)	15,313.74		3	35	365.77
	21/03/2006	04:00	06:30	07:10	04:00	Acta N° 6			3	50	391.27
	09/05/2006	12:28	05:55	07:20	02:00	Acta N° 9			1	50	187.09
	22/05/2006	12:30	05:50	02:30	0	Acta N° 5 (extraordinaria)	15,313.74		2	20	238.18
	23/05/2006	03:00	06:00	07:15	05:00	Acta N° 10		1			510.46
	20/06/2006	12:25	06:00	07:15	01:10	Acta N° 12	15,313.74		1		102.09
	18/07/2006	12:30	06:00	07:15	04:10	Acta N° 14	15,313.74		4		408.36
	19/09/2006	12:30	05:40	07:20	03:10	Acta N° 18	15,313.74		3		306.27
	21/11/2006	12:30	05:30	07:05	04:15	Acta N° 22	15,313.74		4	5	416.86
Sub total 2006								1	25	220	3,436.81
2007	08/05/2007	12:30	05:40	07:20	02:12	Acta N° 9	18,174.34		2	2	246.36
	24/07/2007	12:30	05:30	07:06	05:40	Acta N° 14	17,263.54	1			575.45
	07/08/2007	12:30	05:30	07:15	05:40	Acta N° 15		1			575.45
	21/08/2007	12:30	05:30	07:10	02:25	Acta N° 16	17,263.54		2	15	258.98
	04/09/2007	12:30	05:30	07:20	04:10	Acta N° 17			4		460.36
	11/09/2007	12:30	05:30	04:00	05:45	Acta N° 4 (extraordinaria)	17,263.54		1	50	211.09
	06/11/2007	12:30	05:30	07:15	03:40	Acta N° 21	17,263.54		3	30	402.87
Sub total 2007								2	12	97	2,730.56
2008	26/02/2008	12:30	05:30	11:40	12:50	Acta N° 1 (extraordinaria)	19,538.88			40	86.80
	04/03/2008	12:30	05:30	07:10	12:40	Acta N° 5	19,276.70			30	64.26
	08/04/2008	12:30	05:30	07:10	03:15	Acta N° 7	19,276.70		3	5	396.23
	22/04/2008	12:30	05:30	07:05	03:15	Acta N° 08			3	5	396.23
	06/05/2008	12:30	05:30	07:00	01:50	Acta N° 09	19,276.70		1	40	214.11
	20/05/2008	12:30	05:30	07:05	02:40	Acta N° 10			2	30	321.22
	03/06/2008	12:26	05:30	07:00	02:45	Acta N° 11	19,276.70		2	35	331.92
	17/06/2008	12:28	05:30	07:05	02:05	Acta N° 12			1	55	246.21
	19/08/2008	12:30	05:30	07:10	01:20	Acta N° 16	19,276.70		1	10	149.91
	02/09/2008	12:30	05:30	07:15	01:20	Acta N° 17	18,524.69		1	10	144.10
	21/10/2008	12:30	05:30	07:25	03:40	Acta N° 20	18,524.69		3	30	432.30
Sub total 2008								0	17	290	2,783.29
2009	04/02/2009	12:30	05:30	07:10	02:40	Acta N° 3	20,258.96		2	30	337.62
	17/02/2009	12:30	05:30	07:10	02:05	Acta N° 4			1	55	258.81
	03/03/2009	12:30	05:30	07:05	02:05	Acta N° 5	20,258.96		1	55	258.81
	18/03/2009	12:28	05:30	07:05	01:40	Acta N° 6			1	30	202.56
	01/04/2009	12:25	05:40	07:05	03:20	Acta N° 7	20,258.96		3	10	427.68
	21/04/2009	12:26	05:41	07:10	02:25	Acta N° 8			2	15	303.87
	05/05/2009	12:26	05:30	07:15	03:00	Acta N° 9	20,258.96		2	50	382.62
Sub total 2009								3	12	245	2,171.97
Sub Total 2006-2009								3	66	852	11,122.63

Siendo el horario del docente en el centro educativo de 12:30 a 5:30 PM, se determinó que aparte del traslape de horario comprobado en dicho centro con las horas en que se llevó a cabo la Sesión de Corporación Municipal, un tiempo de desplazamiento de 20 minutos después del cierre de cada sesión, para asistir al centro educativo, considerando la distancia entre ambas instituciones.

2. Registro de Asistencia Parcial (Solo entrada o solo la salida)

Asimismo se evidenció que el señor Roderico Argeñal Ardón efectuó registros de asistencia a su jornada laboral en la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, de manera parcial; en vista que se cotejó que en los libros de asistencia, se registra hora de entrada, no así de salida y viceversa, por tanto, no hay evidencia contundente y fehaciente del cumplimiento de la jornada laboral por parte del señor Roderico Argeñal Ardón en las fechas que se detalla a continuación:

Cuadro N° 9
DETALLE DE REGISTRO DE ASISTENCIA PARCIAL AL CENTRO EDUCATIVO 2009

Año	Fecha	Entrada	Salida	Sueldo Mensual	Incumplimiento	
					Días	Valor Expresado en Lps.
2009	20-jul	12:00	00:00	22,371.66	1	745.72
	31-jul	12:15	00:00	22,371.66	1	745.72
TOTALES						1,491.44

3. Jornada Incompleta de trabajo

Según constan en los registros de asistencia del señor Roderico Argeñal Ardón como docente de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, se observó un cumplimiento parcial de su jornada laboral como docente de dicho centro Educativo, por lo cual se solicitó la revisión del expediente personal, a fin, de constatar si el docente había solicitado permisos de manera escrita, para poder ausentarse de sus labores, no obstante no se encontró evidencia que justificara el incumplimiento de su jornada de trabajo.

Es importante mencionar que el horario de trabajo del docente tal como se indica anteriormente es de 12:30 a 05:30 pm, haciendo un total de 5 horas diarias, sin embargo se consideró como asistencia los días que laboró en jornada matutina.

A continuación se ilustra el detalle de los días que no cumplió con la jornada completa de trabajo:

Cuadro N° 10
DETALLE DE ASISTENCIA POR JORNADA INCOMPLETA EN EL CENTRO EDUCATIVO
2006

Fecha	Hora de Entrada	Hora de Salida	Sueldo Mensual	Minutos		
				Hora	Minutos	Valor Expresado en Lps
01-feb-06	08:00	12:00	15,313.74	1		102.09
02-feb-06	08:00	12:00	15,313.74	1		102.09
08-feb-06	07:20	12:00	15,313.74		20	34.03
14-feb-06	08:15	12:15	15,313.74	1		102.09
18-ago-06	08:00	11:30	15,313.74	1	30	153.13
06-nov-06	08:00	10:30	15,313.74	2	30	255.23
Totales				6	80	748.66

4. Inasistencias Injustificadas

De acuerdo a la revisión de los diarios de asistencia y del expediente personal, se observó, inasistencias por parte del señor Roderico Argeñal Ardón sin que éstas estuvieran debidamente justificadas de manera escrita, durante su gestión como Décimo Regidor de la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso. Asimismo se observó que por algunos días faltados solicitó permiso o excusa según el diario pedagógico, comprobándose que en algunas de éstas fechas el docente asistió a Sesiones de Corporación, lo cual no está establecido como causa para las cuales el docente tiene derecho a gozar de permiso de acuerdo al Artículo 13 numeral 8 del Estatuto del Docente Hondureño y 48 de su Reglamento.

Lo descrito en el párrafo anterior se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
DETALLE DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AL CENTRO EDUCATIVO 2006-2009

Mes	Dias incumplidos	Total Dias	Sueldo Mensual	Valor Expresado en Lps
2006				
Febrero	7, 9, 13, 15 y 23	5	15,313.74	2,552.30
Marzo	4 y 31	2	15,313.74	1,020.92
Abril	25, 26, 27 y 28	4	15,313.74	2,041.84
Mayo	16 y 31	2	15,313.74	1,020.92
Junio	6 y 27	2	15,313.74	1,020.92
Julio	14 y 17	2	15,313.74	1,020.92
Agosto	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 23, 25 y 31	12	15,313.74	6,125.52
Septiembre	4 y 12	2	15,313.74	1,020.92
Octubre	23	1	15,313.74	510.46
Noviembre	24, 27, 28, 29 y 30	5	15,313.74	2,552.30
Sub total 2006		37		18,887.02
2007				
Febrero	Todo el mes	30	17,035.84	17,035.84
Marzo	1, 2, 5 y 6	4	17,035.84	2,271.44
Abril	10, 16, 24 y 25	4	17,035.84	2,271.44
Mayo	16	1	18,174.34	605.81
Junio	3	1	17,263.54	575.45
Julio	2 y 3	2	17,263.54	1,150.90
Agosto	1, 2, 27 y 28	4	17,263.54	2,301.80
Septiembre	18, 19 y 25	3	17,263.54	1,726.35
Octubre	23	1	17,263.54	575.45
Noviembre	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30	10	17,263.54	5,754.50
Sub total 2007		60		34,268.98
2008				
Febrero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22	16	19,538.88	10,420.80
Marzo	6 y 14	2	19,276.70	1,285.12
Abril	7 y 16	2	19,276.70	1,285.12
Mayo	14 y 26	2	19,276.70	1,285.12
Julio	14, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, y 31	10	19,276.70	6,425.60
Agosto	5 y 25	2	19,276.70	1,285.12
Octubre	7, 8, 22, 29 y 31	5	18,524.69	3,087.45
Noviembre	4, 18, 21, 24, 25, 26, 27 y 28	8	18,524.69	4,939.92
Sub-total 2008		47		30,014.25
2009				
Abril	13 y 30	2	20,258.96	1,350.60
Mayo	4, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29	11	20,258.96	7,428.30
Junio	1, 5, 29 y 30	4	20,258.96	2,701.20
Julio	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 20 y 27	12	22,371.66	8,948.66
Agosto	25, 26, 27 y 28	4	20,611.14	2,748.16
Sub Total 2009		33		23,176.92
Total				106,347.17

** De las fechas señaladas en el cuadro N° 11, asistió a Sesiones de Corporación, a parte de las fechas indicadas en el cuadro 8, las siguientes: **Año 2006:** 7 y 15 de febrero, 6 de junio, 8 de agosto y 28 de noviembre. **Año 2007:** 6 y 20 de febrero, 6 de marzo, **Año 2008:** 5 y 19 de febrero, 5 de agosto, 7 de octubre, 4 y 18 de noviembre **Año 2009:** 19 de mayo y 7 de julio.

Con relación a las fechas comprendidas del 1 al 28 de febrero, 1, 2, 5 y 6 de marzo de 2007 es menester acotar, que se observó que en el diario de asistencia de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 el docente Roderico Argeñal Ardón no se presentó a sus labores por encontrarse con incapacidad otorgada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo que mediante Oficios N° MJBR-TSC-285-2016 y Presidencia-TSC-1175-2016, se solicita al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se proporcione información referente a las incapacidades extendidas a favor del señor Roderico Argeñal Ardón durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 28 de febrero de 2010, por lo cual a través de los oficios N° 055-DEI-IHSS y 168-DEI-IHSS y adjunto a los mismos dictamen de la Comisión de Evaluación de Certificado de Incapacidad Temporal Laboral del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) concluyen que en el Hospital de Especialidades del barrio la Granja y Clínica Periférica N° 1 del Barrio Abajo no tienen expediente clínico a nombre del señor Roderico Argeñal Ardón, asimismo, el expediente clínico del Servicio Subrogado CMQ, Servicios de Ortopedia y en la Clínica de la Regional de Danlí del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), no hay registro de certificados de Incapacidad Temporal otorgados a favor del señor Roderico Argeñal Ardón.

5. Nombre y firmas distintas a la del Docente registradas en los Diarios de Asistencia

En el control de asistencia de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10, también se observó, que otras personas firmaron y otras registraron sus nombres en el libro de control de asistencia en sustitución del docente Roderico Argeñal Ardón; por lo tanto se comprueba que el señor Argeñal Ardón no cumplió con sus funciones docentes de manera personal, tal como lo establece el Artículo 16 del Reglamento General del Estatuto del Docente ***“La obligación del docente a realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona”.***

A continuación se detallan lo descrito anteriormente:

Cuadro N° 12
DETALLE DE NOMBRES Y FIRMAS DISTINTAS A LA DEL SEÑOR RODERICO ARGEÑAL
ARDÓN SEGÚN DIARIOS PEDAGÓGICOS 2006-2009

Año	Fecha	Nombre de la persona según el diario	Sueldo Mensual	Monto del incumplimiento
			Valores Expresados en Lempiras	
2006	22-ago	Firma ilegible	15,313.74	510.46
	24-ago	Firma ilegible		510.46
	05-sep	Sabi Rodríguez	15,313.74	510.46
	12-sep	Sabi Rodríguez		510.46
	10-oct	Firma ilegible	15,313.74	510.46
	24-oct	Sabi Rodríguez		510.46
	07-nov	Sabi Yarithza Rodríguez	15,313.74	510.46
Sub total 2006				3,573.22
2007	27-mar	Firma ilegible	17,035.84	567.86
	22-may	Firma ilegible	18,174.34	605.81
	19-jun	Sabi Yarithsa Rodríguez	17,263.54	575.45
	09-oct	Sabi Rodríguez	17,263.54	575.45
Sub total 2007				2,324.57
2008	08-jul	Merlin Doribel Morga	19,276.70	642.56
	09-jul	Merlin Doribel Morga		642.56
	10-jul	Merlin Doribel Morga		642.56
	11-jul	Merlin Doribel Morga		642.56
Sub total 2008				2,570.24
2009	02-jun	Fredys Alberto Colindres	20,258.96	675.29
	03-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	15-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	16-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	17-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	18-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	19-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	22-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	23-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	24-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	25-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	26-jun	Fredys Alberto Colindres		675.29
	06-ago	Kelly M Cruz Figueroa		20,611.14
	17-ago	Kelly M Cruz Figueroa	687.04	
	18-ago	Kelly M Cruz Figueroa	687.04	
	19-ago	Kelly M Cruz Figueroa	687.04	
	20-ago	Kelly M Cruz Figueroa	687.04	
Sub total 2009				11,538.68
Total				20,006.71

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

El Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6; 12 numeral 5:**

Artículo 9 “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...**6)** Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12 “*Se prohíbe a los docentes:* 1)... 2)...**5)** Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13** y ante penúltimo párrafo del **artículo 48:**

Artículo 13 “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

Artículo 48 “...El docente está obligado a *justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes...*”.

Ley Orgánica de Educación, en su **artículo 76.**

Artículo 76 “*El horario escolar es la distribución de las actividades educativas durante el periodo de una semana, la jornada de trabajo debe ser no menor de cinco horas al día, excepto el sábado que solo se trabajara media jornada*”.

Reglamento de Educación Primaria en sus **artículos 62 literal d); y 78 literal b).**

Artículo 62 “*Son deberes de los maestros:*

a)...b)...c)...**d)** *Asistir puntualmente a las clases, conferencias, evaluaciones y demás actos para los que fueren convocados o dar aviso anticipado en caso de ausencia y justificar por escrito los motivos*”.

Artículo 78 “Es prohibido a los maestros:

a)...**b)** *Ausentarse del establecimiento si autorización previa de las autoridades respectivas.*

Ley de Municipalidades **Artículo 31 numeral 2**

Artículo 31 “*No podrán optar a cargos para miembro de la Corporación Municipal:*

1)...**2)** “*Quienes ocupen cargos en la administración pública por Acuerdo o Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones*”.

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-579-2016 del 03 de marzo de 2016, se solicitó al señor Roderico Argeñal Ardón, nos manifieste de manera escrita, las causas por las cuales se dieron una serie de inconsistencias con relación a su asistencia en el centro educativo, por lo cual mediante nota recibida el 09 de marzo de 2016, manifiesta lo siguiente:

“Preste mis servicios profesionales como Docente en Servicio Estricto de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10... en la jornada vespertina y mi jubilación voluntaria es otorgada a partir del uno de febrero del año Dos Mil Doce.

Me desempeñé como Décimo Regidor de la Corporación Municipal de Danlí período comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010.

Como Docente en Servicio Estricto cumplí personalmente mi respectiva jornada de trabajo jornada vespertina de 12:30 a 5:30 pm Art. 31 Ley de Municipalidades. No podrán optar a cargos para miembros de la Corporación Municipal quienes ocupen cargos en la Administración Pública por acuerdo o contrato del poder Ejecutivo y los Militares en Servicio.

Se exceptúan los cargos de Docencia y del Área de Salud Pública y Asistencia Social cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones.

Art.28. Recibía 2 Dietas al mes por mi asistencia a las sesiones Ordinarias de Corporación Municipal y desempeñé Comisiones de Trabajo en la Jornada de la mañana. En ningún momento recibí sueldo porque no me desempeñe a Tiempo Completo.

Art 40 del Estatuto del Docente a disfrutar de Licencia con Goce de Sueldo por Enfermedad Común.

Art. 45 Licencia sin Goce de Sueldo por Asuntos Particulares.

Art.48 Otorgamiento de Permisos por la Autoridad Competente.

Si algunos días no firme el Libro de Asistencia Diaria es porque estaba con permiso o gozando de Licencias, con Goce o sin Goce de Sueldo...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a lo señalado por el señor Roderico Argeñal Ardón manifestamos lo siguiente: conforme a la revisión de los diarios pedagógicos el docente no cumplió su jornada de trabajo debido a la existencia de un traslape de horarios con el establecido en el centro educativo y el horario en que se celebraron algunas Sesiones de Corporación Municipal, lo cual claramente está prohibido de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Municipalidades; debido a la incompatibilidad de horarios para el ejercicio simultáneo de ambas funciones. Asimismo con relación a los permisos otorgados a los docentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 numeral 8 del Estatuto del Docente Hondureño y 48 de su Reglamento, no está establecido como causa por las cuales el docente tenga derecho a gozar de permiso, el asistir a sesiones de Corporación, tiempo durante el cual el docente percibió un nuevo pago por dieta. Además durante la investigación se comprobó que el docente por ningún permiso o excusa solicitada presentó los documentos fehaciente que los justificara, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de dicho Estatuto.

El señor Argeñal Ardón presentó constancia de trabajo de la Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 y una certificación de los años de servicio, lo cual no representa ser una evidencia contundente, pertinente y fehaciente que desvirtuó las inconsistencias señaladas en el presente hecho.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.139,716.61).**

c) Caso Henry Antonio Valladares Vallecillo

El señor Henry Antonio Valladares Vallecillo labora de manera permanente como docente del Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a partir del 01 de febrero de 1996, iniciando con 36 horas, y en la actualidad imparte 54 horas clase semanales en el área de agropecuaria, según nota suscrita por la profesora Olga Gaitán Banegas en su condición de Directora de dicho centro educativo.

A continuación se detallan los acuerdos de nombramiento emitidos a favor del señor Henry Antonio Valladares Vallecillo por parte de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso.

Cuadro N° 13
DETALLE ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO

Nº	Acuerdo	Asignatura	Carga Académica	Tipo de Acción	Vigencia
1	571-D.D.E-7-2000	Práctica Profesional	8	Interino Abierta	01/02/2000
2	597-D.D.E-7-2000	Taller de Agropecuaria	12	Interino abierta	01/03/2000
3	2390-D.D.E-7-2002	Mecanización Agropecuaria	4	Permanente	01/09/2002
4	46-D.D.E-7-2005	Taller de Agropecuaria	24	Permanente	01/08/2000
5		Zootecnia	6	Permanente	01/08/2000

El señor Henry Antonio Valladares Vallecillo es electo como Regidor de la Alcaldía Municipal del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, según Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, donde se declara electo en este cargo y por un periodo de 4 años, comprendido del 25 de enero de 2014 al 25 de enero de 2018.

Según nota suscrita por el Licenciado Roberto J. Rivas en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Danlí, El señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, recibe el pago de **TREINTA MIL LEMPIRAS** (L.30,000.00) mensual, por concepto de dieta en su cargo como Regidor de la Corporación Municipal de Danlí.

Con el propósito de comprobar el cumplimiento de funciones por parte del señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, como Regidor de la Alcaldía Municipal y como docente del Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, se procedió a la revisión de los diarios de asistencia del personal docente asignado al Centro antes indicado y de los libros de Actas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal de Danlí, por lo que se determinó que, el señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, asistió de manera regular a las sesiones de Corporación, por tal razón se emitieron pagos a su favor por concepto de dietas durante su gestión como Regidor de la Municipalidad de Danlí.

Mediante la revisión del libro de actas de la Municipalidad se comprobó que las sesiones de corporación durante el año 2014 fueron celebradas los días martes, asimismo al observar el horario individual del señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, como docente en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, durante el año 2014, se comprobó que tenía programadas 8 horas clase frente alumnos los días martes, en la asignatura Taller de Agropecuaria, en un horario de 12:40 pm a 6:20 pm.

Es importante mencionar que a través de la revisión de los diarios pedagógicos asignados al Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio y al ser estos cotejados con el horario individual del señor Henry Valladares Vallecillo, se evidenció inconsistencia entre ambos, ya que en el horario individual del docente, la jornada vespertina da inicio de 12:40 a 6:20, no así el horario reflejado en los diarios pedagógicos, el cual refleja una jornada de trabajo de 1:00 a 6:40; asimismo, se observó que el registro que consigna firma, mediante el cual se controla el cumplimiento de las horas clase asignadas al señor Valladares Vallecillo, no corresponde al número de horas que debería impartir según su horario.

Con relación a las inconsistencias descritas en el párrafo anterior, mediante nota del 18 de mayo de 2016, suscrita por la profesora Rosa María Velásquez en su condición de Secretaria, y con visto bueno de la profesora Olga Gaitán Banegas en su condición de Directora del Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, se aclara lo siguiente:

Con respecto a que el horario individual del docente no corresponde con el diario pedagógico cita lo siguiente: *“Se utilizaron formatos de diarios pedagógicos de años anteriores, los cuales era de horas diferentes...fueron reutilizados por escasez en papelería y por el cambio de la hora que dependíamos de la autorización de la Dirección Departamental, el cual se nos autorizó trabajar jornada de 40 minutos la hora, siendo la jornada respectiva de 12:40 p.m. a 6:20 p.m.- En este caso, la carga en horario individual del Ing. Henry Valladares corresponde a la carga según Diario Pedagógico”*. Es importante señalar que a partir del mes de mayo de 2014 se efectuaron los cambios al horario de los diarios pedagógicos conforme al nuevo horario autorizado por la Dirección Departamental de Educación. Referente a que las firmas del docente no corresponden al número de horas clase que tiene que servir según su horario manifiesta: *“ a) Se refiere al espacio que corresponde firmar según su horario en el Diario Pedagógico: -Los cursos están divididos en 2 talleres – Cada curso tiene 1 profesor por cada taller. En el caso de 8º-2, está dividido en dos talleres que son: Taller de Agropecuaria que es atendido por el Ing. Henry Valladares y de Hogar atendido por la Licda. Alba Osorio, ambos docentes atienden a este curso en forma simultánea; un grupo de alumnos va al área de Hogar y el otro grupo va al área de Agropecuaria (ósea se separan al momento de asistir a cada taller) Esto cuando tienen la clase de taller. – Ambos docentes y en este caso el Ing. Henry Valladares cubre la jornada de 12:40 p.m. a 6:20 p.m. que equivale a 8 horas clase... en el diario pedagógico la firma del Docente solo aparece en un boque de clase cubriendo su jornada cada docente según corresponde a su horario.”*

Como resultado de la revisión de los diarios de control de asistencia del Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, se comprobó que existen inconsistencias en los registros de los diarios pedagógicos del centro educativo y la asistencia a las sesiones de Corporación Municipal por parte del señor Valladares Vallecillo, debido a que sus funciones como Regidor Municipal y docente se desarrollaron de manera simultánea; lo cual fue confirmado mediante la hora de apertura y cierre de sesión indicado en los Puntos de Actas de la Municipalidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 14
DETALLE INCONSISTENCIAS DE ASISTENCIA CENTRO EDUCATIVO- MUNICIPALIDAD
DANLI 2014

Año	Fecha	Instituto Técnico Vocacional Pedro Nufio		Municipalidad de Danlí		Numero de Acta	Sueldo Mensual	Valor Hora	Valor Minuto	Incumplimiento		Monto del Tiempo no laborado
		Entrada	Salida	Entrada	Salida		Valores Expresados en Lempiras			Horas	Minutos	Valores Expresados en Lempiras
2014	04/02/2014	12:40	06:20	09:15 a.m.	03:40 p.m.	Acta N° 03	22,007.79	101.89	2.55	4	20	458.56
	18/02/2014	00:00	00:00	08:40 a.m.	0	Acta N° 4				8		815.12
	04/03/2014	00:00	00:00	08:35 a.m.	10:20 p.m.	Acta N° 05	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	18/03/2014	12:40	06:20	08:40 a.m.	05:03 p.m.	Acta N° 6				6	23	669.99
	01/04/2014	12:40	06:20	08:29 a.m.	06:39 p.m.	Acta N° 7	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	22/04/2014	12:40	06:20	08:57 a.m.	06:48 p.m.	Acta N° 8				8		815.12
	06/05/2014	00:00	00:00	08:45 a.m.	07:10 p.m.	Acta N° 9	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	20/05/2014	00:00	00:00	09:00 a.m.	07:44 p.m.	Acta N° 10				8		815.12
	03/06/2014	12:40	06:20	08:45 a.m.	07:15 p.m.	Acta N° 11	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	17/06/2014	12:40	06:20	09:05 a.m.	08:20 p.m.	Acta N° 12				8		815.12
	01/07/2014	12:40	06:20	08:45 a.m.	06:30 p.m.	Acta N° 13	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	15/07/2014	12:40	06:20	09:12 a.m.	04:20 p.m.	Acta N°14				5	20	560.45
	05/08/2014	12:40	06:20	09:05 a.m.	01:50 p.m.	Acta N° 15	22,007.79	101.89	2.55	2	10	229.28
	19/08/2014	12:40	06:20	09:02 a.m.	06:40 p.m.	Acta N° 16				8		815.12
	02/09/2014	12:40	06:20	09:00 a.m.	05:35pm.	Acta N° 17	22,007.79	101.89	2.55	7	15	751.48
	07/10/2014	12:40	06:20	08:45 a.m.	10:15 p.m.	Acta N° 19	22,007.79	101.89	2.55	8		815.12
	21/10/2014	12:40	06:20	08:55 a.m.	07:44 p.m.	Acta N° 20				8		815.12
	04/11/2014	12:40	06:20	08:58 a.m.	04:55 p.m.	Acta N° 21	22,007.79	101.89	2.55	6	15	649.59
18/11/2014	12:40	06:20	09:10 a.m.	08:45 p.m.	Acta N° 22	8					815.12	
TOTALES										134	103	13,915.91

* El valor de la hora clase se determina, dividiendo el sueldo mensual entre 216 horas clase impartidas durante el mes, las cuales se determinan multiplicando las 54 horas clase que imparte durante la semana por 4 semanas al mes.

**El valor del minuto se determina dividiendo el valor de la hora clase entre 40 minutos que dura la misma.

Siendo el horario del docente en el centro educativo de 12:40 p.m. a 6:20 p.m., se determinó que aparte del traslape de horario comprobado en dicho centro, con las horas en que se llevó a cabo la Sesión de Corporación Municipal, un tiempo de desplazamiento de 20 minutos después del cierre de cada sesión, para asistir al centro educativo, considerando la distancia entre ambas instituciones.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

El Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6; 12 numeral 5:**

Artículo 9 “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...**6)** Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12 “Se prohíbe a los docentes: 1)... 2)...**5)** Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13**:

Artículo 13 “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

Reglamento de la Carrera Docente **artículo 87 literal i) y p)** (vigente a partir del 17 de septiembre de 2014).

Artículo 87 “...Los docentes regulados por el presente reglamento, en la función del cargo en que prestan sus servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

a)...b)...i) “Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, en aplicación a lo dispuesto en el presente reglamento y demás reglamentos derivados de la Ley Fundamental de Educación, dedicando la totalidad del tiempo laboral a las funciones propias del puesto”.

j)...k)... p) “Dar aviso oportuno al jefe inmediato en caso de ausencia y justificarla de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de fuerza mayor”.

Ley de Municipalidades **Artículo 31 numeral 2**

Artículo 31 “No podrán optar a cargos para miembros de la Corporación Municipal:

1)...2) “Quienes ocupen cargos en la administración pública por Acuerdo o por Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones”.

A través del Oficio N° Presidencia-TSC-578-2016, se solicitó al señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, nos manifieste de manera escrita, las causas por las cuales se dieron las inconsistencias con relación a su asistencia al centro educativo, por lo cual mediante nota del 8 de marzo de 2016, cita lo siguiente:

“...1. Por investigación hecha por mi persona a Regidores y Docentes me han manifestado que la ley me permite (en salud y educación).

2. Mi horario (Cargo Académico) del 2013 tenía libre la jornada de la mañana y presentarme a clases en la jornada de la tarde.

3. Debido a que me coincidían con las sesiones de corporación algunas veces traía los alumnos en la jornada de la mañana a realizar trabajos de campo para no perder las horas de clase los martes por la tarde y es eso que algunas de ellas aparece firmada.

4. Reconozco que cometí falta al no presentar los permisos correspondientes por escrito de los martes por la tarde, cuando tenía sesión de corporación, de estos algunos los tenía guardados pero no los encuentro debido a que al final del año quemo toda la documentación (exámenes, trabajos de alumnos).

5. Al revisar las asistencias en muchos aparecen firmadas los martes por la tarde, ya que me presentaba porque pedía permiso a Sesión de Corporación cuando tenía algo que evaluar a los alumnos muy esporádicamente.

6. Tengo entendido que la ley ampara a la Directora del centro para pedirme dos permisos por mes.

7. Si cometí algún error lo voy a reconocer pero quiero que sepan que en ningún momento lo hice por picardía, sino por no perder de darle el pan del saber a los alumnos que yo asisto.

8. Informo que a partir de 2014, hasta la fecha mi horario tengo libre los días martes todo el día ya que tengo sesión de corporación.
9. Aprovecho este medio para pedirle, disculpas por mis errores cometidos soy un Danlidense comprometido con el desarrollo de mi municipio, pueden investigarme y decirle que es la primera vez en mi vida que me sucede, por falta de experiencia, orientación y descuido.
10. Agradeceré mucho se me tenga consideración al ser reparado ya que no fue nada premeditado pero voy aceptar lo que ustedes como autoridad estimen conveniente.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a lo señalado por el señor Henry Antonio Valladares Vallecillo manifestamos lo siguiente: conforme a la revisión de los diarios pedagógicos el docente no cumplió las horas clase que debía impartir los días martes del año 2014, debido a la existencia de un traslape de horario con el día en que celebraron las Sesiones de Corporación Municipal, mismas que se prolongaron desde de horas de la mañana hasta horas de la tarde, inclusive hasta horas de la noche, lo cual claramente está prohibido de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Municipalidades; debido a la incompatibilidad de horarios para el ejercicio simultáneo de ambas funciones. Asimismo con relación a los permisos otorgados a los docentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 numeral 8 del Estatuto del Docente Hondureño y 48 de su Reglamento, no está establecido como causa por las cuales el docente tenga derecho a gozar de permiso, el asistir a sesiones de Corporación, tiempo durante el cual el docente percibió un nuevo pago por dieta. Además durante la investigación se comprobó que el docente por ningún permiso o excusa solicitada presentó los documentos fehaciente que los justificara, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de dicho Estatuto.

Es importante señalar, que la irregularidad antes indicada, fue subsanada a partir del año 2015, en virtud, que según horario individual del señor Henry Antonio Valladares Vallecillo en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio, no tiene programada clases frente a alumnos los días martes, día que se celebran las sesiones de corporación, en la Alcaldía Municipal de Danlí.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.13,915.91)**.

Los valores pagados de manera indebida, derivados del presente informe se resumen a continuación:

Cuadro N° 15

Nombre	Institución	Cargo	Monto
			(Valores Expresados en Lempiras)
Luz Victoria Oliva Lovo	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)	Docente Jubilada	945,860.57
Jorge Alberto Morazán	Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10	Docente	94,643.52
Roderico Argeñal Ardón	Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10	Docente	139,716.61
Henry Antonio Valladares Vallecillo	Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio	Docente	13,915.91
Total			1,194,136.61

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Alcaldía Municipal de Danlí, Escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 y en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio departamento de El Paraíso, relacionada con los hechos denunciados; conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

- 1) Los ciudadanos que se detallan a continuación no recibieron doble salario en virtud de que no laboraron en el Sistema Educativo Público Nacional, ni gozaron del beneficio de jubilación a través de ningún Instituto de Previsión Jubilación y Pensión, referidos en el presente informe:

Cuadro N° 16

Nº	Nombre	Nº	Nombre
1	Melvin Matías Betanco Vargas	15	Miriam Guadalupe Díaz Mejía
2	Erlin Nectali Triminio	16	José Enrique Godoy Bonilla
3	Santos Seferino Duran Aguilar	17	Gerzan Nortie Herrera Ávila
4	Jorge Alfredo Cárcamo Flores	18	Marcelino de Jesús Isaula Sosa
5	Jose Enrique Godoy Bonilla	19	Jorge Alfredo Cárcamo Flores
6	Sulman Michelle Figueroa Rodríguez	20	Ramiro Adalid Chacón Ferrufino
7	Camilo Enrique Sánchez Godoy	21	David Abraham Amador R.
8	Eva Justina Sosa Zelaya	22	Mario Alexis Amaya Maradiaga
9	Carlos Humberto González V.	23	Walter Omar Sorto Amaya
10	José Antonio Urrutia Maradiaga	24	Pedro Enrique Murillo Elvir
11	José Victor Aguilar Solís	25	David Renato Discua Elvir
12	Luis Alberto Sanabria Caballero	26	Genaro Escalante Zepeda
13	Mauricio Ramírez Martínez	27	Raimundo Rodríguez
14	Rolando Reynerio García M.		

- 2) Los ciudadanos Jorge Alberto Morazán, Henry Alberto Valladares Vallecillo y Roderico Argeñal Ardón, fungieron como miembros de la Corporación Municipal de Danlí mientras laboraban en el Sistema Educativo Público Nacional.
- 3) La señora Luz Victoria Oliva Lovo se desempeñó en el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010; durante este período no realizó ninguna acción para suspender el beneficio de jubilación otorgado por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), tal como lo establecía la normativa vigente, en consecuencia ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad

de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.945,860.57).**

- 4) El señor Jorge Alberto Morazán, Séptimo Regidor de la Municipalidad de Danlí, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, no cumplió con su jornada de trabajo en la escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 ya que algunas sesiones de corporación se desarrollaron en el mismo horario desempeñado en el centro educativo. Asimismo incumplió en éste centro educativo con su horario de trabajo sin que las ausencias hayan sido debidamente justificadas. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.94,643.52).**
- 5) El señor Roderico Argeñal Ardón, Décimo Regidor de la Municipalidad de Danlí, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, no cumplió con su jornada de trabajo en la escuela Renovación de Guía Técnica N° 10 ya que algunas sesiones de corporación se desarrollaron en el mismo horario desempeñado en el centro educativo. Asimismo incumplió en éste centro educativo con su horario de trabajo sin que las ausencias hayan sido debidamente justificadas. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.139,716.61).**
- 6) El señor Henry Antonio Valladares Vallecillo, Regidor de la Municipalidad de Danlí, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2014 al 25 de enero de 2018, no cumplió con su jornada de trabajo en el Centro Técnico Vocacional Pedro Nufio del municipio de Danlí ya que las Sesiones de Corporación se desarrollan los días martes, desde horas de la mañana hasta altas horas de tarde, inclusive noche, tiempo durante el cual, en el año 2014, el docente tenía asignadas horas clase frente a alumnos. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.13,915.91).**
- 7) Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L1,194,136.61)**

Lo enunciado en el presente informe se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores de los centros educativos, informen oportunamente a quien corresponda sobre las ausencias del personal asignado al centro educativo bajo su responsabilidad, para que se apliquen las medidas legales que correspondan; y por extensión, se evite el pago indebido de sueldos o salarios.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 18 de mayo de 2016.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias